

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL YOPAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL MANI

*Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA No. 2017-00074.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: RODRIGO ALFONSO TOVAR Y DERLY ROSARIO PROAÑOS MANTILLA.
Auto de sustanciación.*

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022), a su respetado despacho presento el proceso de la referencia manifestándole que el apoderado de la parte actora radica escrito de renuncia al poder. Sirvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA

Secretario

Maní Casanare, veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y la documentación radicada por el apoderado de la parte demandante, este Despacho dispone.

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado, quien fuese reconocido por auto, Advirtiéndole que el mismo surte efectos cinco (5) días después que se haya notificado por estado este auto, y se haga saber al poderdante sobre dicha novedad. (Art 76 párrafo 3 C. G. del P.) Librese los oficios correspondientes a los interesados más exactamente a la parte actora a fin de que designen apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA

La Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANÍ CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No 15
La anterior providencia

En la fecha Hoy **22 de abril del 2022**

Siendo las 7:00 A.M.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: PROCESO ESPECIAL DE AVALUO DE PERJUICIOS POR IMPOSICION DE SERVIDUMBRE PETROLERA LEY 1274 DE 2009.
Radicado: 851394089001-2019-00144-00.
Demandante: HOCOL S.A.
Demandado: DAMIAN CAMILO GARZON BAQUERO Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora juez para manifestarle que se allegan sendos memoriales solicitando la nulidad y el reconocimiento de parte dentro del proceso de la referencia. Sírvasse proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio.

Visto el anterior informe secretarial el despacho entra a resolver de conformidad.

Asunto a resolver

Teniendo en cuenta el informe secretarial, revisada la demanda y la solicitud radicada al correo electrónico, por medio del cual se solicita la nulidad de lo actuado y el reconocimiento de parte dentro del proceso de la referencia, este despacho, observa que dentro del proceso dentro del cual el profesional del derecho pretende el reconocimiento y la intervención incidental, desde el día tres (3) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021) se profirió por parte de este despacho la sentencia que puso fin al proceso, sin que contra la misma se interpusieran los recursos de ley por lo cual cobró ejecutoria, razón por la cual este despacho se abstendrá de tramitar la solicitudes elevadas en los memoriales presentados vía correo electrónico por parte del Abogado TIRSO CAICEDO GUERRERO, teniendo en cuenta que son improcedentes.

En razón de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO. – NO ATENDER LAS SOLICITUDES presentadas por parte del Abogado TIRSO CAICEDO GUERRERO por ser estas improcedentes toda vez que el proceso se encuentra terminado y la sentencia debidamente ejecutoriada.

SEGUNDO. – Manténgase el proceso en archivo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
La J u e z

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MANI CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No. 15
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
En la fecha Hoy 22 de abril del 2022
Siendo las 7:00 A.M. _____
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO



Ramo Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía.
Radicado: 851394089001-2021-00062-00.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: ELENA CASTRO PEREZ, BONIFACIO ADAN PERANQUIVE, MARIA ANTONIETA DIAZ PEREZ Y AXEL ODILIO ADAN PERANQUIVE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Maní Casanare, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que obra escrito de suspensión del proceso radicado por el apoderado del extremo activo del proceso, Sirvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Maní, abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que el demandado suscribe la solicitud de suspensión del proceso, así mismo que radican las partes solicitud de suspensión del proceso por acuerdo de pago,

Como quiera que es procedente acceder a la anterior petición teniendo en cuenta lo normado en el art 161 núm.2., del C. G. del. P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní,

RESUELVE:

PRIMERO. DAR por notificado a los demandados ELENA CASTRO PEREZ, BONIFACIO ADAN PERANQUIVE, MARIA ANTONIETA DIAZ PEREZ Y AXEL ODILIO ADAN PERANQUIVE. desde el 02 de diciembre de 2021.

SEGUNDO. SUSPÉNDASE el trámite del presente proceso, de conformidad con lo solicitado por las partes, en escrito radicado el 25 de febrero de 2022, hasta el 31 de enero de dos mil veintiséis (2026), ello de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANÍ CASANARE
SE NOTIFICA POR ESTADO No 15 La anterior providencia
En la fecha Hoy 22 de abril de 2022
Siendo las 7:00 A.M.
EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: VERBAL DECLARATIVO CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
Radicado No. 851394089001-2020-00016
Demandante: JONARDY ALFONSO FARFAN MORENO.
Demandado: PEDRO ARTURO BARRERA RINCON y CARLSO ALBERTO BARRERA GARCIA.
Auto interlocutorio.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora juez para manifestarle que el apoderado demandante, radica escrito por medio del cual solicita, se termine el proceso por transacción. Sírvasse proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio.

Visto el anterior informe secretarial el despacho entra a resolver de conformidad.

Asunto a resolver

Teniendo en cuenta el informe secretarial, revisada la demanda y la solicitud radicada al correo electrónico, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso, **POR TRANSACCIÓN**, este despacho, por economía procesal y en virtud de los principios de celeridad y pronta resolución de justicia, se hace necesario disponer la terminación del proceso, el pago y devolución de títulos judiciales si los hay en favor del demandado, la cancelación de las medidas cautelares decretadas, el desglose de documentos en favor de la parte demandada y el archivo de la demanda.

En razón de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso adelantado por JONARDY ALFONSO FARFAN MORENO, en contra de PEDRO ARTURO BARRERA RINCÓN Y CARLOS ALBERTO BARRERA GARCIA, por TRANSACCIÓN.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los correspondientes oficios. Remítanse desde el correo institucional del despacho en cumplimiento del decreto 806 de 2020.

TERCERO. No condenar en costas ni gastos procesales a las partes.

CUARTO. - Ordenar el archivo de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
La J u e z

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 15
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 22 de abril del 2022
Siendo las 7:00 A.M. _____

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA.
Radicado: 851394089001-2009-00022-00.
Demandante: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO.
Demandado: OSCAR HENRY HOLGUIN CABALLERO Y LEILA CORONADO.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora juez para manifestarle que el apoderado demandante, radica escrito por medio del cual solicita, se termine el proceso y por el pago total de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio.

Visto el anterior informe secretarial el despacho entra a resolver de conformidad.

Asunto a resolver

Teniendo en cuenta el informe secretarial, revisada la demanda y la solicitud radicada al correo electrónico, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso, **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, este despacho, por economía procesal y en virtud de los principios de celeridad y pronta resolución de justicia, se hace necesario disponer la terminación del proceso, el pago y devolución de títulos judiciales si los hay en favor del demandado, la cancelación de las medidas cautelares decretadas, y el archivo de la demanda.

En razón de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso adelantado por FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO FINAGRO contra OSCAR HENRY HOLGUIN CABALLERO Y LEILA CORONADO, por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACION.**

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los correspondientes oficios. Remítanse desde el correo institucional del despacho en cumplimiento del decreto 806 de 2020.

TERCERO. No condenar en costas ni gastos procesales a las partes.

CUARTO. - Ordenar la entrega o devolución de títulos judiciales si los hay en favor de los demandados.

QUINTO. - Ordenar el archivo de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOKYA SEPULVEDA
La J u e z

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 15
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 22 de abril del 2022
Siendo las 7:00 A.M. _____

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.
Radicado: 851394089001-2019-00055-00.
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A..
Demandado: MAURICIO ANTONIO GALINDO CUBIDES.

INFORME SECRETARIAL: Maní Casanare, veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora juez para manifestarle que el apoderado demandante, radica escrito por medio del cual solicita, se termine el proceso y por el pago total de las cuotas en mora. Sírvasse proveer.

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
Secretario

Maní Casanare, veintiuno (21) de abril del dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio.

Visto el anterior informe secretarial el despacho entra a resolver de conformidad.

Asunto a resolver

Teniendo en cuenta el informe secretarial, revisada la demanda y la solicitud radicada al correo electrónico, por medio del cual solicita la terminación del presente proceso, **POR PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA**, este despacho, por economía procesal y en virtud de los principios de celeridad y pronta resolución de justicia, se hace necesario disponer la terminación del proceso, el pago y devolución de títulos judiciales si los hay en favor del demandado, la cancelación de las medidas cautelares decretadas, y el archivo de la demanda.

En razón de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Maní Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de MAURICIO ANTONIO GALINDO CUBIDES, por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA**.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso. Líbrense los correspondientes oficios. Remítanse desde el correo institucional del despacho en cumplimiento del decreto 806 de 2020.

TERCERO. No condenar en costas ni gastos procesales a las partes.

CUARTO. - Ordenar la entrega o devolución de títulos judiciales si los hay en favor de los demandados.

QUINTO. - Ordenar el archivo de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NIDIA PILAR MONTOYA SEPULVEDA
La J u e z

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANI CASANARE

SE NOTIFICA POR ESTADO No. 15
LA ANTERIOR PROVIDENCIA

En la fecha Hoy 22 de abril del 2022
Siendo las 7:00 A.M. _____

EZEQUIEL ALEJANDRO RIVERA PEÑA
SECRETARIO